

NIT. 860.009.578-6

Señor

JUEZ QUINCE (15) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co adm15cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

Referencia Reparación Directa de FABIAN ESTEBAN YEPES, OFELIA CASTILLO MUÑOZ Y

KAREN VANESSA YEPES CASTIÑO contra DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CONSORCIO GRAN COLECTOR (CONFORMADO POR CITY G&R S.A.S Y PROQUING S.A.S) Y EMPRESA MUNICIPALES DE CALI

EMCALI I.C.E E.S. P

Radicado 760013333015**2024**00**108**00

Interno P&C C001471-LPAR5007
Asunto Poder Especial

CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.024.519.369 de Bogotá D.C., obrando en este acto como Representante Legal para asuntos Legales de SEGUROS DEL ESTADO S.A., entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor WILLIAM PADILLA PINTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 98.686 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, y/o a la doctora SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.911.492 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 280.430 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, y/o a la doctora LILIANA LÓPEZ DIAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.617.530 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 303.506 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente en la ciudad de Cali, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del caso de la referencia y consecuencia ejerza todas la actuaciones pertinentes en procura la gestión encomendada.

El apoderado queda facultado para interponer recursos, conciliar, no conciliar, desistir, transigir, recibir, retirar oficios, copias auténticas y en general para todas las actuaciones necesarias propias del mandato, conforme al artículo 77 del CGP.

Sírvase Señor (a) Juez reconocerle personería al apoderado en los términos aquí señalados, quien podrá ser notificado electrónicamente al correo <a href="mailto:notificaciones@padillacastro.com/dependiente/dependiente/dependient

Atentamente.

CAMILO MATIAS MEDRANDA SASTOQUE

C.C. No. 1.024.519.369 de Bogotá D.C Representante Legal para Asuntos Legales

Acepto,

WILLIAM PADILLA PINTO

C.C. No. 91.473.362 de Bucaramanga T.P. No. 98.686 C. S. de la Judicatura SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ

C.C. No. 1.023.911.492 de Bogotá T.P. No. 280.430 C. S. de la Judicatura

LILIANA LÓPEZ DIAZ

C.C. No. 1.130.617.530 de Cali T.P. No. 303.506 C. S. de la Judicatura

www.segurosdelestado.com